



Bice – Seminario Latinoamericano Quito, Ecuador, 27-31 octubre de 2008

Participación de la sociedad civil en instancias de auditoria social para asegurar el cumplimiento de la Convención sobre los derechos del niño en América latina y el Caribe

Los derechos del niño en el sistema de las Naciones Unidas: Organismos responsables de la verificación y del examen de cumplimiento de las obligaciones suscritas por los Estados

*Intervención de Alessandra Aula, Directora de la Representación Permanente del Bice
(alessandra.aula@bice.org)*

A. Convención sobre los derechos del niño

A.1. La Convención

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece que los niños tienen derecho a beneficiarse de cuidados especiales y protección.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada a la unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es el instrumento más claro a este respecto. Cubre el reconocimiento de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales poniendo en evidencia la **universalidad**, la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos del niño como derechos humanos. La CDN pone así claramente el acento sobre la **protección integral** que hay que acordar a todos los niños, niñas y adolescentes.

El Comité de Derechos del Niño ha identificado **cuatro principios fundamentales** en la aplicación de la CDN:

- la **no discriminación** (Art. 2). Es importante notar que la Convención protege a los niños contra la discriminación no sólo sobre la base de sus propias circunstancias sino también sobre la base de sus padres, responsables legales y otros miembros de sus familias;
- el **interés superior del niño** (Art. 3), que debe ser una consideración primordial en las acciones que conciernen a los niños llevadas a cabo por los poderes públicos o los entes privados;
- el **derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo** (Art. 6), que hace énfasis en el derecho del niño a no ser privado de su vida arbitrariamente, así como en el derecho a una vida que asegure su desarrollo total físico, mental, espiritual, moral y social; y
- **respeto por las opiniones del niño** (Art. 12). Los niños deben poder expresar sus opiniones en las cuestiones que les atañen libremente, estas opiniones deben ser escuchadas y se les debe dar la importancia que tienen de conformidad con la edad y madurez del niño.

La CDN enumera **áreas específicas** en las que los Estados están obligados a tomar medidas para proteger los intereses de los niños, incluyendo:

1. la protección de los niños contra daño físico o mental y el descuido;
2. dar especial consideración a los niños en conflicto con la ley;
3. derecho de los niños con discapacidades a tener un trato, educación y cuidado especiales;
4. cuidados de salud para todos los niños;
5. educación primaria obligatoria y gratis;
6. protección contra la explotación económica;
7. protección contra todas las formas de abuso y explotación sexuales;
8. prohibición a las fuerzas armadas de reclutar niños menores de quince años.

Entre los niños, la CDN identifica también **grupos particularmente vulnerables** que requieren atención: niños en detención, niños sin entorno familiar, niños en situación de calle, niños soldados, niños refugiados, niños no acompañados durante la repatriación y niños con discapacidades.

La CDN posee **tres grandes innovaciones**:

- (a) Introduce el derecho a la “**participación**” de los niños y el reconocimiento de la necesidad de asegurar que los niños mismos sean informados acerca de sus derechos;
- (b) Incluye cuestiones que nunca antes fueron tratadas en instrumentos internacionales: el derecho a la rehabilitación de los niños que han sufrido varias formas de crueldad y explotación y la obligación de los gobiernos a tomar medidas para abolir prácticas tradicionales perniciosas para la salud de los niños;
- (c) Incluye principios y estándares que, hasta el momento, han figurado en textos no obligatorios, especialmente los relacionados con la adopción y la justicia juvenil.

La Convención incluye también **dos elementos conceptuales** significativos con importantes ramificaciones:

1. El **interés superior del niño** es un criterio obligatorio “para toda acción relativa a los niños” necesariamente en conjunción con todos los demás derechos establecidos en la Convención;
2. El principio de que los **padres** (u otros responsables legales del niño) deben **dirigir** al niño en el ejercicio de sus deberes, “en consonancia con la **evolución de sus facultades**” (Art. 5).

La Convención es legalmente obligatoria dentro de la jurisdicción de cada Estado que la ha ratificado. Los derechos establecidos en la CDN se aplican a todos los niños dentro de la jurisdicción del Estado, sin discriminación por nacionalidad u otro estatus.

A.2. Protocolo Facultativo sobre la Participación de Niños en los Conflictos Armados

En el **Art. 38**, la Convención urge a los Estados partes a tomar todas las medidas posibles para asegurar que las personas menores de **15 años** de edad no participen directamente en las hostilidades. El 25 de mayo de **2002**, la Asamblea General adoptó por consenso el Protocolo Facultativo a la CDN sobre la participación de Niños en Conflictos Armados.

Entre las principales disposiciones del Protocolo Facultativo se encuentran:

1. **Participación en las hostilidades:** los Estados partes deben tomar todas las medidas posibles para asegurar que los miembros de sus fuerzas armadas menores de **18 años** no participen directamente en las hostilidades;
2. **Conscripción:** los Estados partes no deben reclutar a ninguna persona menor de 18 años obligatoriamente;
3. **Grupos armados no gubernamentales:** se prohíbe a los rebeldes u otros grupos armados no gubernamentales reclutar a menores de 18 años o utilizarlos en las hostilidades. Se solicita a los Estados partes declarar esta práctica como criminal y tomar otras medidas para prevenir el reclutamiento y utilización de niños por parte de estos grupos;
4. **Reclutamiento voluntario:** los Estados partes deben incrementar la edad mínima para el reclutamiento voluntario más **allá del límite actual de 15 años**, al mismo tiempo deben depositar una **declaración vinculante** estableciendo la edad mínima que respetarán. Los Estados partes que recluten a menores de 18 años, deberán establecer una serie de **salvaguardias**, asegurar que tales reclutamientos son verdaderamente voluntarios, que se llevan a cabo con el consentimiento de los padres o responsables legales, que los reclutas han sido informados sobre todos los deberes comprendidos en el servicio militar y proporcionar pruebas de la edad del recluta;
5. **Implementación:** los Estados partes deben **desmovilizar** a los niños reclutados o utilizados en violación del Protocolo, proveer la apropiada **rehabilitación** y proporcionar ayuda para la **reintegración**;
6. **Ratificación:** todos los Estados pueden firmar y ratificar el Protocolo, incluso si no han ratificado la CDN.

A.3. Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía

El Protocolo Opcional suplementa las provisiones de la CDN proporcionando requisitos detallados para establecer como crimen la violación de los derechos del niño en el contexto de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía. Las disposiciones principales establecen:

1. Una **definición de las ofensas** “venta de niños”, “prostitución infantil” y “utilización de los niños en la pornografía”;
2. Establece **estándares para el tratamiento de violaciones por la ley nacional**, incluyendo a los transgresores;
3. **Protección** de las víctimas y esfuerzos de **prevención**;
4. Provee un marco de referencia para una **cooperación internacional** más amplia en estas áreas, en particular para juzgar a los infractores.
5. Todos los Estados pueden firmar y ratificar el Protocolo, incluso si no han ratificado la CDN.

A.4. Comité de los derechos del niño

El Comité de los derechos del niño es un órgano de **18 expertos** independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño por sus Estados Partes. El Comité también supervisa la aplicación de los dos protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité **informes periódicos** sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a la Convención y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales". El Comité examina los informes adicionales que deben presentar los Estados que se han adherido a los dos protocolos facultativos de la Convención.

En sus informes periódicos al Comité, los Estados deben incluir estas informaciones sobre:

1. Las **medidas** adoptadas **en respuesta** a las sugerencias y recomendaciones hechas por el Comité tras examinar el informe anterior,
2. Las **medidas** tomadas para observar los **avances**, incluyendo los objetivos, los plazos y la incidencia real de las medidas,
3. La asignación de **presupuestos** y de otros recursos destinados a los niños,
4. **Datos estadísticos** por género y edad,
5. Los **obstáculos** que se presentaron en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas por la Convención.

El Comité se reúne en Ginebra y normalmente celebra tres períodos de **sesiones** al año que constan de una sesión plenaria de tres semanas y un grupo de trabajo anterior al período de sesiones que se reúne durante una semana.

El Comité publica su interpretación del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos, en forma de **observaciones generales** sobre cuestiones temáticas (10 hasta la fecha) y organiza **días de debate general**.

A.5. Contribuciones de las ONG

A.5.a. Preparación de un informe alternativo

El informe de las ONG debe incluir un análisis de cada sección del informe del Estado Parte. Los informes deben seguir una **estructura temática** específica basada en los **ocho grupos de artículos** siguientes:

1. Medidas generales de aplicación (Art. 4, 42, 44,6)
2. Definición del niño (Art. 1)
3. Principios generales (Art. 2, 3, 6, 12)
4. Derechos civiles y libertades (Art. 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 37a)
5. Entorno familiar y alternativas de tutela (Art. 5, 9, 10, 11, 18, 20, 21, 25, 27,4)
6. Salud y bienestar básicos (Art. 18, 23, 24, 26, 27)
7. Educación, actividades culturales y recreativas (Art. 28, 29, 31)
8. Medidas especiales de protección (Art. 22, 30, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40).

Los **objetivos del informe** de las ONG deben ser:

- la realización de un **análisis sistemático** de la medida en que las leyes, políticas y prácticas del Estado Parte cumplen con los principios y normas de la Convención,
- la presentación de las principales **preocupaciones** consultando a las organizaciones y personas que desempeñan un papel crucial,
- la formulación de **recomendaciones concretas** sobre:
 - cómo mejorar la situación de los niños en su país, de ser necesario señalando cuáles son los puntos de la legislación en vigor que es necesario modificar para que se conforme a la Convención,
 - el papel que ellas mismas pueden desempeñar en la aplicación de la Convención y de los Protocolos y en que medida pueden promover cambios.

Otros puntos prácticos:

- Los informes no deben exceder las **30 paginas**,
- Los informes deben redactarse en inglés, francés o español. En cualquier caso, es indispensable incluir un resumen en **inglés**,
- Los informes deben enviarse al Comité dentro de los **seis meses posteriores** a la presentación del informe del gobierno.

A.5.b. Participación en el grupo de trabajo previo a la sesión plenaria del Comité

Principales puntos a tomar en cuenta:

- La carta de presentación que acompaña la información escrita debe incluir una solicitud para asistir al grupo de trabajo,
- Sólo las ONG que presentan información escrita pueden ser invitadas,
- Las declaraciones no pueden exceder los diez minutos,
- Opinar sobre el informe del Estado Parte, recalcar los principales problemas y ofrecer información actualizada,
- Ofrecer información sobre las consultas del gobierno a las ONG acerca del informe del gobierno,
- Todos los participantes deben tener la oportunidad de hablar durante la reunión.

A.5.c. Actividades relacionadas con las observaciones finales

Entre la reunión previa y la sesión plenaria:

- Reuniones con las ONG y otros interesados sobre la promoción presente y futura de la CDN mediante las próximas observaciones finales,
- De ser posible, reunión con el gobierno en la sesión plenaria,
- Reuniones con organizaciones intergubernamentales en la sesión plenaria, conclusiones y seguimiento,
- Organización de conferencia de prensa,
- Envío de comunicados de prensa sobre la sesión y las cuestiones relacionadas con la CDN,
- Preparación de respuestas a la lista de planteos del Comité sobre la CDN,
- Preparación de una delegación de ONG para asistir a la sesión plenaria,
- Influencia en la composición de la delegación del gobierno para garantizar una buena representación en la sesión plenaria,
- Repaso y creación de mecanismos para la supervisión a largo plazo de la aplicación de las observaciones finales,
- Preparación de la lista de organizaciones, personas y grupos a quienes se enviarán las observaciones finales,
- Identificación de las principales instituciones y funcionarios del gobierno a cargo de la aplicación de las observaciones finales.

Inmediatamente después de la sesión plenaria:

- Amplia difusión de las observaciones finales,
- De ser necesario, traducción extraoficial de las observaciones finales,
- Reunión con funcionarios del gobierno y otros responsables para debatir sobre la aplicación de las observaciones finales,
- Conferencias de prensa sobre la sesión plenaria y las observaciones finales,
- Examen de las observaciones finales para determinar el grado de compatibilidad entre las recomendaciones de las ONG y las del Comité,

- Envío al Grupo de las ONG y a la Secretaría de información sobre la reunión previa y la sesión plenaria,
- Reuniones de información con responsables, ONG y club de jóvenes sobre el proceso de presentación de informes sobre la CDN, el resultado y las observaciones finales.

Corto plazo:

- Elaboración de métodos y sistemas para supervisar la aplicación de las observaciones finales,
- Elaboración de indicadores para la supervisión
- Incorporación de los interesados en la supervisión,
- Influencia ante el gobierno para que difunda masivamente las observaciones finales y la CDN,
- Análisis a nivel nacional, regional y local de los factores que facilitan o dificultan la aplicación de las observaciones finales y de la CDN,
- Repaso de los compromisos actuales y de su compatibilidad con las observaciones finales,
- Comunicación de las observaciones finales a instituciones y grupos de niños y adolescentes,
- Promoción de la inclusión de las observaciones finales en la formación a la CDN existente para los profesionales que trabajan con y en nombre de los niños,
- Presentación de secciones pertinentes del informe de las ONG y de las observaciones finales a otros órganos de tratados, a los procedimientos especiales y al mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.

Largo plazo:

- Repaso anual de las observaciones finales y de la CDN,
- Creación de eventos anuales relacionados con la vigilancia,
- Realización de campañas sobre temas relacionados con las observaciones finales,
- Realización de estudios y encuestas sobre temas relacionados con las observaciones finales,
- Promoción de la creación de un Comité plurisectorial que incluya al gobierno para supervisar la CDN y las observaciones finales,
- Elaboración de una estrategia de promoción de las observaciones finales,
- Construcción continua de amplias alianzas a favor de la CDN,
- Participación en iniciativas del gobierno a favor de reformas legales y políticas que afecten a los niños para garantizar que se incluyan las recomendaciones de las observaciones finales cuando corresponda,
- Reunión anual, de ser posible, con funcionarios del gobierno y autoridades locales para hablar sobre las observaciones finales y la CDN,
- Presentación de secciones pertinentes del informe de las ONG y de las observaciones finales a otros órganos de tratados, a los procedimientos especiales y al mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.

Pocos meses antes de la siguiente reunión previa:

- Fortalecimiento, o creación de una red para redactar el siguiente informe alternativo,
- Planificación activa de la participación de los niños en la preparación del informe,
- Uso de las observaciones finales como referencia para preparar el informe alternativo junto a las orientaciones para la presentación de informes periódicos.

B. Consejo de Derechos Humanos

A través de la resolución 60/251, la Asamblea General de la ONU decidió establecer el Consejo de Derechos Humanos, el órgano más importante de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, como órgano subsidiario de la Asamblea General.

El Consejo está integrado por cuarenta y siete Estados Miembros elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General Tomando en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y la protección de los derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios que hayan hecho al respeto. Los miembros del Consejo desempeñan sus funciones durante un período de tres años y no pueden optar a la reelección inmediata después de dos períodos consecutivos.

La Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá suspender los derechos inherentes a formar parte del Consejo de todo miembro de éste que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos.

El Consejo se reúne periódicamente a lo largo del año y celebra como mínimo tres períodos de sesiones por año, que tendrán una duración total no inferior a diez semanas, y puede celebrar períodos extraordinarios de sesiones, cuando sea necesario, a solicitud de un miembro del Consejo con el apoyo de un tercio de los miembros de éste.

B.1. Procedimientos especiales

La expresión "procedimientos especiales" se refiere a los mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos para hacer frente, o bien a situaciones concretas en los países, o a cuestiones temáticas en todo el mundo. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos presta apoyo a estos mecanismos facilitándoles el personal y el apoyo logístico y de investigación necesarios para el desempeño de sus mandatos.

Los mandatos de los procedimientos especiales por lo general encomiendan a los titulares de mandatos a examinar, supervisar, prestar asesoramiento e informar públicamente sobre las situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, conocidos como mandatos por país, o sobre los principales problemas de violaciones de derechos humanos a nivel mundial, conocidos como mandatos temáticos. Los procedimientos

especiales se ocupan de diversas actividades, a saber, dar respuesta a las denuncias individuales, **realizar estudios**, prestar asesoramiento en materia de cooperación técnica en los países y participar en las actividades generales de promoción de los derechos humanos.

Los procedimientos especiales pueden estar integrados por una persona (denominada "Relator Especial", "Representante Especial del Secretario General", "Representante del Secretario General" o "Experto Independiente"), o por un grupo de trabajo compuesto por lo general de cinco miembros (uno de cada región). Los mandatos de los procedimientos especiales son establecidos y definidos por la resolución que los crea. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales cumplen su función a título personal y no reciben sueldo ni ninguna otra retribución financiera por su labor. El carácter independiente de los titulares de mandatos es fundamental para que puedan desempeñar sus funciones con total imparcialidad.

En lo que se refiere a sus actividades, la mayoría de los procedimientos especiales reciben información sobre denuncias concretas de violaciones de derechos humanos y hacen **llamamientos urgentes** o envían cartas de denuncias a los gobiernos para solicitar aclaraciones.

Los titulares de los mandatos también realizan **visitas a los países** con el propósito de investigar la situación de derechos humanos a nivel nacional. Los titulares de los mandatos envían por lo general una carta al gobierno en cuestión solicitando una visita, y, si éste está de acuerdo, les cursa la invitación correspondiente. Algunos países han cursado " invitaciones permanentes ", lo que significa que, en principio, están dispuestos a aceptar automáticamente las solicitudes de cualquiera de los titulares de mandatos de procedimientos especiales para visitar el país. Hasta julio de 2008, 61países habían cursado invitaciones permanentes a los procedimientos especiales. Después de realizar las visitas, los titulares de los mandatos presentan un informe de misión en el que exponen sus conclusiones y recomendaciones.

B. 1.a. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Términos del mandato como definidos en la Resolución HRC 7/13 de marzo de 2008

Esta resolución ha renovado el mandato de este procedimiento en los siguientes términos:

(a) Examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

(b) Mantener un dialogo constante y constructivo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, para seguir analizando las causas fundamentales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, abordando todos los factores que contribuyen a esas prácticas, incluido el de la demanda;

(c) Identificar nuevas pautas en la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

(d) Identificar, intercambiar y promover las prácticas óptimas sobre medidas de lucha contra la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

(e) En consulta con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas, continuar su labor de promoción de estrategias integrales y medidas de prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

(f) Hacer recomendaciones sobre la promoción y la protección de los derechos humanos de los niños víctimas, reales o potenciales, de venta, prostitución y pornografía, así como sobre las diferentes cuestiones relativas a la rehabilitación de los niños víctimas de explotación sexual;

(g) Incorporar una perspectiva de género en toda la labor de su mandato;

(h) Trabajar en estrecha coordinación con otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, el Comité de los Derechos del Niño y , en particular, con otros procedimientos especiales del Consejo, como el Relator Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de esclavitud y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, teniendo presente que sus mandatos se complementan entre sí a fin de fortalecer la labor de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales evitando al mismo tiempo la duplicación de actividades;

(i) Presentar un informe sobre la aplicación de su mandato al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual.

Mme Najat Mjid ha sido nombrada en mayo de 2008 para ocupar este cargo ya que el precedente relator, Miguel Petit, había terminado los 6 años de su mandato.

Durante su mandato el Sr. Petit había visitado algunos países de la región y es interesante analizar hoy en día donde se sitúa el nivel de cumplimiento de sus recomendaciones. (Ejercicio práctico para examinar la efectividad del mecanismo, impacto sobre los gobiernos, implicación de las ONG para que estas recomendaciones sean implementadas)

Por ejemplo, en su informe sobre **Paraguay** (E/CN.4/2005/78/Add.1), el Relator especial hace un conjunto de recomendaciones al gobierno :

- a) Tipificar el delito de pornografía, como prevista por el proyecto de ley preparado por la Secretaria nacional de la niñez y la adolescencia,
- b) Aumentar las penas para delitos de explotación sexual,

- c) Definir los indicadores de éxito para medir el impacto de las acciones surgidas del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes,
- d) Desarrollar un plan de cooperación en políticas sociales de promoción y protección a la infancia y adolescencia entre el Paraguay, el Brasil y la Argentina,
- e) Informatizar el registro civil, instalar unidades del registro civil en los hospitales, crear unidades móviles del registro civil, continuar los programas de inscripciones masivas de nacimientos realizados bajo la coordinación de la Dirección General del registro del Estado Civil,
- f) Asegurar que los adolescentes no sean encarcelados con presos adultos sin ser adecuadamente separados, crearse mas alternativas educativas a la privación de libertad y programas de rehabilitación en forma sistemática que a distancia de 3 años valdría la pena averiguar cual de estas han sido puestas en practicas.

El mismo tipo de averiguación a nivel de la implementación se podría hacer con el informe elaborado después de su visita al **Brasil** (E/CN.4/2004/9/Add.2), donde el Relator recomienda al gobierno de:

- a) Crear cortes penales especializadas para los niños víctimas de crímenes así como unidades especializadas en los servicios de la fiscalía y comisarías de policía especializadas para la protección de niños y adolescentes.
- b) Reformar el sistema de detención juvenil transformando los centros de detención en servicios para la reeducación, rehabilitación y reintegración de los adolescentes.
- c) Considerar la adopción de nueva legislación respecto de los siguientes aspectos: i) adopción de una definición más amplia de tráfico, ii) reconocer que los crímenes sexuales son perpetrados contra las personas y no contra las costumbres, ii) luchar contra los crímenes relacionados con la Internet.
- d) Promocionar instrumentos tales como la Guía de los Profesores para identificar los signos de abuso y explotación sexual de los niños así como también programas para capacitar a los profesores y a los profesionales de la enseñanza.

B.1.b. Representante especial para la cuestión de los niños y los conflictos armados

En respuesta al informe, la Asamblea General aprobó la resolución 51/77 en la que se estableció el mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados por un período de tres años. Desde entonces la Asamblea ha siempre prolongado este mandato.

Responsabilidades

En abril de 2006, la Representante Especial ha celebrado consultas con los principales interesados en relación con las prioridades de su Oficina para los dos años siguientes. De conformidad con su mandato, la Representante Especial ha presentado el plan estratégico para su Oficina cuyos objetivos principales son:

(i) Apoyar las iniciativas mundiales destinadas a poner fin a las violaciones graves de los derechos de los niños afectados por los conflictos armados,

(ii) Promover una protección de los niños afectados por los conflictos armados que garantice el respeto de sus derechos,

(iii) Incorporar las cuestiones relativas a los niños y los conflictos armados a las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz,

(iv) Llevar a cabo una labor de concienciación sobre todas las demás cuestiones relacionadas con los niños afectados por la guerra antes, durante y después de los conflictos.

B.1.c. Representante especial del SG sobre la violencia contra los niños (seguimiento al estudio de Pinheiro): resolución adoptada por AG en el otoño 2007, hasta el momento nadie ha sido nombrado (probable nomina ante la clausura de la AG- diciembre 2008, entrevistas en curso).

B.1.d. Relator especial sobre trata de seres humanos, en especial mujeres y niños

B.1.e. Otros procedimientos especiales

Otros procedimientos especiales que han visitado en el transcurso de los años a la región han tomado en cuenta la situación de los niños y de los adolescentes y han formulado recomendaciones específicas en este sentido.

Por ejemplo, el **Relator especial sobre el derecho a la educación** ha instado las autoridades **colombianas** a: (E/CN.4/2004/45/Add.2)

1) Proceder muy rápidamente a la realización de una "topografía" del perfil de la exclusión educativa con el propósito de la adopción de todas las medidas necesarias para alcanzar la inclusión completa lo más pronto posible.

2) Afirmar inmediata y explícitamente la obligación internacional del Estado colombiano de garantizar educación gratuita para toda la niñez en edad de escolarización obligatoria.

3) Comprometerse de inmediato con la gratuidad de la educación y subsidios del costo de toda la canasta educativa para todos los niños y niñas desplazados en edad escolar, y, además, la adaptación de la educación a estos niños y niñas, con la participación de los mismos en su diseño y evaluación.

4) Desvincular la escuela del conflicto y su definición y protección como "espacio de paz" y para la reconstrucción de un proyecto de vida para la niñez y juventud victimizadas por violencia y desplazamiento forzado.

También, el **Representante especial del Secretario General sobre personas desplazadas al interior de su país** visitó a **Colombia** y se preocupó del asunto de la niñez en el marco de su mandato llamando al gobierno colombiano a estudiar y analizar sistemáticamente las cuestiones de violencia sexual y basada en el género de las mujeres y niñas desplazadas, para que esas cuestiones salgan a la luz. (A/HRC/4/38/Add.3)

La **Relatora especial sobre la violencia en contra de las mujeres** se interesó de especial manera a la situación de las niñas durante su misión a **Guatemala** (*E/CN.4/2005/72/Add.3*) y pidió a las autoridades de este país de:

- a) Salvaguardar los derechos de las mujeres y niñas empleadas en los sectores formal e informal, en particular los de las empleadas domésticas;
- b) Garantizar que las niñas tengan igual acceso a la educación primaria y promover que terminen la primaria como mínimo, proporcionar a las niñas y mujeres igual acceso a la educación secundaria y a la formación técnica y profesional.
- c) Eliminar las barreras de lenguaje en la educación mediante una educación bilingüe, donde sea posible, especialmente mediante clases de español para los niños de las comunidades indígenas, con el objeto de incrementar el acceso de las niñas indígenas a la educación.

Finalmente, el **Relator especial sobre tortura** en su visita a **Paraguay** (*A/HRC/7/3/Add.3*) recomendó que el gobierno de este país asegure una separación efectiva entre los detenidos adultos y los jóvenes también durante el día como al revés es el caso en las prisiones mixtas.

Relator sobre formas contemporáneas de esclavitud: acaba de tomar sus funciones, mandato interesante porque cubra asuntos como la trata de niños, trabajo forzoso de los niños, etc.

B.2. Examen periódico universal

El Examen Periódico Universal (EPU) es un nuevo mecanismo creado por la Resolución 60/251 de la Asamblea General que creó el Consejo de Derechos Humanos (el Consejo). La resolución dispone que el Consejo tenga por vocación la realización “de un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados”.

Desde el principio del año ya algunos países de la región han sido examinados en el marco del EPU y ciertas recomendaciones acordadas también con el gobierno concernido se han referido a asuntos relacionados con la protección de la niñez. El hecho que el Estado ha sido involucrado en todas las fases de este procedimiento lo hace si cabe más responsable en la implementación de las recomendaciones y nuestro nivel de exigencia en cuanto sociedad civil tiene que ser fuerte.

En el caso de la **Argentina**, las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con su apoyo:

- a) Adoptar nuevas medidas para abordar todas las formas de discriminación contra mujeres, niños, minorías y poblaciones indígenas (Reino Unido, México);
- b) Adoptar medidas para mejorar las condiciones en las cárceles, en especial la cuestión del hacinamiento. Resolver la cuestión de las detenciones excesivamente prolongadas y fomentar la aplicación de medidas sustitutivas de la detención provisional, en particular para las mujeres embarazadas y las mujeres con hijos pequeños (Eslovenia, Alemania, Canadá);
- c) Designar al Defensor de los Niños y los Jóvenes (México);
- d) Continuar intentando mejorar la situación de los niños en detención, de acuerdo con la recomendación del Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño (Canadá, Italia, Eslovenia);
- e) Adoptar un sistema penal que se ajuste a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); prohibir la condena a prisión perpetua de los menores de 18 años de edad, con arreglo al apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Eslovenia);
- f) Continuar desplegando esfuerzos para armonizar la legislación con las normas y principios del sistema general de protección de los niños y los adolescentes (Italia);

Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo han sido examinadas por **Brasil** y son apoyadas por este país:

Invertir más rigor en la evaluación de los resultados de las actividades planificadas en muchas de las áreas siguientes: condiciones en las cárceles, sistema judicial penal, sistema de justicia juvenil, violencia y homicidios extrajudiciales cometidos por la policía militar estatal, tortura, protección de los defensores de los derechos humanos, violencia contra la mujer, las comunidades indígenas, violencia rural y conflictos por la propiedad de la tierra, esclavitud infantil, impunidad para las personas involucradas en el tráfico de seres humanos y la corrupción.

Durante el diálogo interactivo con las autoridades del **Ecuador**, Italia formuló la siguiente recomendación: Aplicar los planes para la erradicación del trabajo infantil y prever su seguimiento.

También, durante las deliberaciones acerca de **Guatemala**, Suiza formuló la siguiente recomendación: Comprometerse a mejorar la situación de los niños indígenas, sobre todo en lo relativo al maltrato, la trata, el trabajo infantil, las adopciones ilegales y los factores que dificultan el acceso a la enseñanza y los servicios de salud.

Finalmente, durante el debate sobre **Perú**, Italia formuló la siguiente recomendación: De conformidad con las conclusiones adoptadas por el Comité de Derechos del Niño en 2006, incrementar las medidas para acabar con el trabajo infantil y promover la reintegración social de los niños y adolescentes víctimas de la explotación.